



MINISTERIO
PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL
Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO DE
FUNCIÓN PÚBLICA

MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO
DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE
DESARROLLA EL PERMISO POR CUIDADO DE HIJO MENOR
AFECTADO POR CÁNCER U OTRA ENFERMEDAD GRAVE

31 de julio de 2026



**MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE
REAL DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA EL PERMISO POR CUIDADO DE
HIJO MENOS AFECTADO POR CÁNCER U OTRA ENFERMEDAD GRAVE**

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública	Fecha	31 de julio de 2026
Título de la norma	PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA EL PERMISO POR CUIDADO DE HIJO MENOS AFECTADO POR CÁNCER U OTRA ENFERMEDAD GRAVE		
Tipo de Memoria	Normal ☐ Abreviada ☒		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Se regula el permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave previsto en el artículo 49.e) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante, TREBEP).		
Objetivos que se persiguen	La norma proyectada tiene como objetivos: • Desarrollar, en el ámbito del personal funcionario de la Administración General del Estado, el mandato establecido en el artículo 49.e) del TREBEP. • Clarificar los elementos configuradores de este permiso.		



	• Ofrecer certidumbre con respecto de las posibilidades y modalidades de disfrute del permiso. • Incorporar al régimen jurídico del personal funcionario el mandato europeo de eliminación de cualquier desventaja o merma que pueda afectar a las carreras profesionales de las personas que se ocupan de manera informal de las tareas de cuidado de familiares o dependientes. • Establecer como marco de referencia el listado de enfermedades que justifican el disfrute del permiso.
Principales alternativas consideradas	El desarrollo por real decreto es la única alternativa posible dada la remisión al desarrollo reglamentario contenida en el artículo 49.e) del TREBEP. Asimismo, dado el contenido de la norma y la remisión a la vía reglamentaria, se estima que la forma jurídica utilizada es la más apropiada para la finalidad perseguida.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Real Decreto.
Estructura de la norma	Ocho artículos, una disposición transitoria única y una disposición final única.
Informes recabados	En su tramitación se llevarán a cabo las siguientes actuaciones y recabarán los siguientes informes: - Negociación en la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado - Artículo 37.1 m) TREBEP. Con fecha 18 de junio de 2025 se llega a Acuerdo sobre criterios generales para el desarrollo del permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave.



	- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública – Artículo 26.5.5º de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. - Informe de la Comisión Superior de Personal - Art. 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre y art. 2.a) del Real Decreto 349/2001, de 4 de abril, por el que se regula la composición y funciones de la Comisión Superior de Personal. - Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa – Artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. - Dictamen del Consejo de Estado (Art. 26. 7 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).	
Trámite de audiencia.	Se ha realizado el trámite de consulta pública, del artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. Se ha realizado el trámite de audiencia e información pública del artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	Este Real Decreto se dicta al amparo de la del artículo 103.3 de la Constitución Española y del artículo 49.e) del TREBEP.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Impacto sobre la economía en general	Por razón de su alcance y contenido, no tiene impacto económico en los destinatarios.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ Supone una reducción de cargas administrativas. ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas.



		☒ No afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ☐ Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	☐ Implica un gasto ☐ Implica un ingreso ☒ No afecta a los presupuestos.
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	☐ Negativo ☐ Positivo ☒ Nulo
IMPACTO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA	La norma tiene un impacto de infancia y adolescencia	☐ Negativo ☐ Positivo ☒ Nulo



IMPACTO MEDIOAMBIENTAL	La norma tiene un impacto medioambiental	☐ Negativo ☐ Positivo ☒ Nulo
-----------------------------------	--	--



**MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL
PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA EL PERMISO
POR CUIDADO DE HIJO MENOS AFECTADO POR CÁNCER U OTRA
ENFERMEDAD GRAVE**

Efectuada con arreglo a la Guía Metodológica, aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, tal y como prevé la disposición adicional primera del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

1. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

Esta memoria se ha elaborado conforme a lo previsto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo.

Este Real Decreto no tiene impacto en los ámbitos enunciados en el artículo 2 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo. En primer lugar, no tiene impacto económico ni sobre los sectores, colectivos o agentes afectados. Asimismo, carece de impacto a otros niveles relevantes.

Tampoco tiene impacto de género, ni impacto en la infancia y la adolescencia o en la familia significativo. Por su parte, impacto presupuestario tampoco es significativo, dado que no se introducen novedades en el desarrollo del permiso que tengan impacto sobre el ámbito retributivo.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del mencionado Real Decreto y el apartado V de la Guía Metodológica para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo, la estructura responde al modelo de memoria abreviada.

2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

2.1 Motivación.

El artículo 49.e) del TREBEP regula un permiso por cuidado de hijo menor, afectado por cáncer u otra enfermedad grave, estableciéndose en dicho precepto que reglamentariamente se establecerán las condiciones y supuestos en los que esta reducción de jornada se podrá acumular en jornadas completas.

Así, la remisión a la regulación vía reglamento de aspectos fundamentales en el desarrollo del permiso recogido en el artículo 49.e) del TREBEP determina la necesidad



de abordar el desarrollo reglamentario del permiso por cuidado de hijo menor, afectado por cáncer u otra enfermedad grave.

Adicionalmente, este precepto ha experimentado numerosas modificaciones en los últimos años. Así, mediante Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 se aumentó la edad de disfrute del permiso hasta los 23 años, o más recientemente, el Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones, que incorporó una nueva ampliación de la edad del sujeto causante hasta los 26 años de edad y la posibilidad de nueva solicitud de reducción de la jornada por motivo de este permiso siempre que se acredite el grado de discapacidad y en los términos allí previstos.

Este marco normativo, de la mano de la aprobación, en el ámbito laboral del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea, hace necesario abordar el desarrollo reglamentario del permiso para funcionarios y funcionarias públicos recogido en el artículo 49.e) del TREBEP.

Así, y de conformidad con la remisión recogida en el artículo 49.e) del TREBEP, en este proyecto de real decreto se establecen reglas concretas para regular los supuestos y condiciones de disfrute de este permiso. De este modo, con esta norma se completaría así la regulación y desarrollo de este permiso para garantizar su plena aplicación a los funcionarios de carrera, clarificando su régimen jurídico y solventando determinadas dudas de aplicación.

2.2 Objetivos.

Este Real Decreto tiene por objeto el desarrollo, para el ámbito del personal funcionario de la Administración del Estado del mandato establecido en el artículo 49.e) del TREBEP, así como desarrollar reglamentariamente las condiciones y supuestos de disfrute de este.

Así, tiene como objetivo específico, por una parte, el desarrollo dicho mandato explícito del artículo 49.e) del TREBEP, activando medidas como la acumulación de la reducción de jornada en jornadas completas.



Asimismo, clarifica los elementos configuradores del permiso, como son el ámbito de aplicación y la titularidad del permiso, los requisitos de concesión y la acreditación de estos, contenido del permiso desarrollando de manera concreta el momento de su nacimiento, duración y extinción de este, así como el régimen transitorio de los procedimientos ya iniciados, ofreciendo certidumbre con respecto de las posibilidades y modalidades de disfrute de dicho permiso.

2.3 Análisis de alternativas.

El artículo 49.e) del TREBEP prevé la regulación mediante norma reglamentaria de las condiciones y supuestos de disfrute del permiso para el cuidado de hijo o hija afectado por cáncer u otra enfermedad grave, en el caso de reducción de jornada acumulada.

Por tanto, el proyecto de Real Decreto obedece al mandato legal del artículo 49.e), por lo que no cabe acudir a la conocida como “alternativa cero” de no realizar actuación normativa alguna.

En ese contexto, y dada la previsión de regulación en vía reglamentaria y la naturaleza del contenido, se estima que la forma jurídica utilizada es la más apropiada para la finalidad perseguida.

2.4 Adecuación a los principios de buena regulación.

En este Real Decreto se da cumplimiento a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con los principios de necesidad y eficacia, el proyecto de real decreto se fundamenta en el interés general, al abordar el desarrollo del permiso por cuidado de hijo menor, afectado por cáncer u otra enfermedad grave previsto en el artículo 49.e) del TREBEP. En este sentido, la regulación permitirá avanzar hacia un disfrute del permiso con el mismo grado de desarrollo que el producido por vía reglamentaria en el sector privado.

El principio de proporcionalidad queda garantizado, puesto que el proyecto de Real Decreto regula únicamente los aspectos imprescindibles para la consecución de los objetivos señalados con anterioridad.

De acuerdo con el principio de seguridad jurídica, el proyecto de Real Decreto se ha desarrollado en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea. La norma resulta clara y predecible, lo que facilita a las personas destinatarias sus actuaciones en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos.



Finalmente, y en cuanto al principio de eficiencia, la norma, con su regulación y rango normativo, cumple con dicho principio, puesto que es el medio más adecuado y sencillo para cumplir los objetivos propuestos.

3. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

3.1 Contenido de la norma

El Real Decreto estará formado por ocho artículos, una disposición transitoria única y una disposición final única.

Los artículos 1 y 2 fijan el objeto y ámbito de aplicación. Así, la norma tiene por objeto desarrollar el artículo 49.e) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en lo relativo al permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave, estableciendo el régimen jurídico aplicable al personal funcionario de la Administración del Estado. El personal laboral se regirá por la normativa laboral correspondiente.

El artículo 3 delimita el ámbito subjetivo de aplicación, los titulares del mismo, precisando que el derecho corresponde a quienes ostenten la condición de progenitor, guardador con fines de adopción o acogedor permanente, persona progenitora en el supuesto de monoparentalidad, así como, en determinados supuestos, al cónyuge o pareja de hecho del menor enfermo. Se contemplan expresamente las situaciones de nulidad, separación, divorcio o violencia de género, garantizando el acceso al permiso a la persona que conviva con el menor y cumpla los requisitos exigidos.

El artículo 4 se refiere a los requisitos. El reconocimiento del derecho exige la acreditación de la enfermedad grave mediante certificado médico expedido por personal facultativo del sistema público de salud, así como la justificación de la relación parental o de guarda mediante la documentación correspondiente. A efectos de esta regulación, se consideran enfermedades graves las incluidas en el anexo del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio. El permiso se concede cuando concurra la necesidad de cuidado directo, continuo y permanente, derivada de ingreso hospitalario prolongado o tratamiento continuado.

El artículo 5 prevé la forma de acreditación del cumplimiento de los requisitos. El padecimiento que da lugar al permiso se acreditará a través del certificado médico cumplimentado por personal facultativo correspondiente. En caso de recaída de la enfermedad, deberá acreditarse mediante una nueva declaración médica, la necesidad de la continuación del tratamiento médico. La concreta relación parental-filial se acreditará mediante los medios válidos en derecho propios del ordenamiento civil.



El artículo 6, establece el contenido del permiso, que consiste en una reducción de jornada de, al menos, el cincuenta por ciento, pudiendo alcanzar hasta el noventa y nueve por ciento en función de las necesidades de cuidado. Se prevén las formas de disfrute, permitiendo el disfrute diario o, cuando la reducción no alcance a dar respuesta a las necesidades de cuidado, la acumulación en jornadas completas. Se regula la posibilidad de alternancia entre titulares del derecho, alternando igualmente la percepción de retribuciones, a fin de ofrecer flexibilidad en el uso del permiso para dar los cuidados necesarios, evitando duplicidades en el disfrute del permiso.

El artículo 7 regula el inicio del permiso, su duración y las causas de extinción. La duración inicial del permiso será de tres meses, prorrogable en función de la persistencia de la necesidad de cuidado, y su extinción se producirá por la desaparición de la causa, mejoría o alta médica, la mayoría de edad del menor, o la edad que expresamente se determina en algunos supuestos en el artículo 49.e) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el fallecimiento del menor o del titular, o el cese de la actividad laboral del otro progenitor.

El artículo 8 establece las reglas del procedimiento de reconocimiento del permiso. El procedimiento para el reconocimiento del permiso se inicia a instancia de la persona interesada, mediante solicitud electrónica ante el órgano competente, resolviéndose en el plazo de quince días hábiles, con aplicación del silencio administrativo positivo. Se garantiza la protección de los datos personales en todas las actuaciones derivadas del procedimiento.

Finalmente, el proyecto de real decreto incluye una disposición transitoria única y una disposición final única de entrada en vigor.

La disposición transitoria recoge, a través del establecimiento de una retroactividad de grado medio, un efecto favorable para aquellas situaciones de hecho producidas con anterioridad a la entrada en vigor de la norma, pero que aún continuaran produciendo efectos tras la entrada en vigor.

La entrada en vigor se producirá a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

3.2 Análisis jurídico.

a) Fundamento jurídico y rango normativo.

Este Proyecto de Real Decreto se dicta en el ámbito de organización de la Administración del Estado y se dirige al desarrollo del permiso previsto por cuidado de hijo menor, afectado por cáncer u otra enfermedad grave en el artículo 49.e) del TREBEP.

El artículo 49.e) del TREBEP prevé específicamente la posibilidad de reducir la jornada para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del hijo o hija menor



de edad, afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas o carcinomas) o por cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente. Se prevé, asimismo, que, reglamentariamente, se establecerán las condiciones y supuestos en los que la reducción de jornada se podrá acumularse en jornadas completas, que se llevan a cabo a través de esta norma proyectada.

Asimismo, conviene destacar que el proyecto respeta los límites constitucionales y legales que circundan a la potestad reglamentaria. Tal y como ha señalado el Consejo de Estado en diversos dictámenes y el Tribunal Constitucional (STC 13/1988, de 4 de febrero), el Gobierno, en cuanto a órgano, es el titular "originario" de la potestad reglamentaria, lo que no obsta para que otros órganos diversos puedan dictar normas reglamentarias siempre que tengan una habilitación legal o incluso reglamentaria específica suficiente.

b) Congruencia con el ordenamiento jurídico español.

La norma es congruente con el ordenamiento jurídico, habiendo sido redactada en coherencia con lo establecido en el artículo 49.e) del TREBEP.

c) Entrada en vigor y vigencia.

En la disposición final se establece que la norma entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Asimismo, se trata de una norma con una vigencia temporal indefinida.

La disposición transitoria recoge, a través del establecimiento de una retroactividad de grado medio, un efecto favorable para aquellas situaciones de hecho producidas con anterioridad a la entrada en vigor de la norma, pero que aun continuaran produciendo efectos tras la entrada en vigor.

d) Derogación de normas.

El proyecto de Real Decreto no deroga ninguna norma.

3.3 Descripción de la tramitación.

El Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública es el Ministerio proponente de este proyecto de Real Decreto.

La tramitación del proyecto se ajusta a lo dispuesto en el Título V de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.



En particular se han seguido los siguientes trámites:

- Trámite de consulta pública (Art. 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).
- Acuerdo de la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado de 18 de junio de 2025
- Trámite de audiencia e información pública (Art. 26.8 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública – Artículo 26.5.5º de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- Informe de la Comisión Superior de Personal - Art. 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre y art. 2.a) del Real Decreto 349/2001, de 4 de abril, por el que se regula la composición y funciones de la Comisión Superior de Personal.
- Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa – Artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- Dictamen del Consejo de Estado (Art. 26. 7 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).

4. ADECUACION A LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

El proyecto de real decreto se elabora con fundamento en la potestad autoorganizativa que tiene atribuida la Administración del Estado.

Así, la regulación tiene como base la habilitación expresa para la regulación de este permiso mediante norma reglamentaria contenida en el artículo 49.e) del TREBEP.

5. ANÁLISIS DE IMPACTOS

5.1 Impacto económico.

El impacto económico evalúa las consecuencias de la aplicación de la norma sobre los sectores, colectivos o agentes afectados, incluido el efecto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad y su encaje con la legislación vigente.

El proyecto de real decreto que se tramita tiene como objetivo desarrollar el permiso establecido en el artículo 49.e) del TREBEP.

Por tanto, el contenido regulado en la presente norma no tiene impacto económico, ya que no tiene efecto sobre los precios, los derechos de los consumidores, el empleo ni la productividad.



Asimismo, no introduce ningún elemento que pueda distorsionar la competencia en el mercado, no incidiendo en la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos, ni en la libre circulación de los bienes y servicios en el territorio nacional, ni tampoco en la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica. La propia naturaleza de la materia regulada no implica impacto alguno en la economía.

5.2 Impacto presupuestario.

Este permiso ya estaba regulado en el artículo 49.e) del TREBEP, introducido en el EBEP de 2007 y en el Estatuto de los Trabajadores por la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, y la norma proyectada se limita a desarrollar el marco jurídico preestablecido. Así, se mantienen los elementos fundamentales de la regulación previa en cuanto al contenido del permiso, la inexistencia de límite en cuanto a la reducción posible de jornada, que meramente se clarifica en aquello que la ley no prohíbe desde su redacción inicial en 2007, y tanto en lo que se refiere al percibo de las retribuciones íntegras durante el periodo de reducción de jornada, como a la no sustitución del empleado público, por lo que no se producirá un incremento del gasto de las retribuciones durante los permisos, sin perjuicio del efecto que la minoración de la jornada pueda tener en la redistribución de la carga de trabajo en la unidad en que prestara servicios la persona solicitante del permiso.

5.3 Cargas administrativas

El proyecto normativo no generará carga administrativa alguna para ciudadanos o empresas.

5.4 Impacto por razón de género.

Analizada la propuesta desde la perspectiva de género, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad entre mujeres y hombres, y en el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se concluye que carece de cualquier incidencia en este sentido.

5.5. Impacto en materia de infancia y adolescencia.

Por cuanto este permiso tiene como objeto el desarrollo del permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave, se considera positivo el impacto en la infancia y en la adolescencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. Sin perjuicio de lo anterior, el impacto no es



significativo, puesto que, como se señalaba con anterioridad la norma proyectada se limita a desarrollar un permiso ya previsto en el artículo 49.e) del TRLEBEP.

5.6 Impacto en la familia.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre de Protección a las Familias Numerosas, introducida por la disposición final quinta de la citada Ley 26/2015, de 28 de julio, se concluye que la norma tiene impacto positivo, aunque no significativo, en la familia, al desarrollar un permiso dirigido a la conciliación de la vida familiar, personal y laboral.

5.7 Otros impactos.

Asimismo, se observa que no hay impactos medioambientales, ni tampoco impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.